



BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA COMERCIAL Y SERVICIOS BÁSICOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMARCA DEL JILOCA PARA EL AÑO 2020.

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones, en concurrencia competitiva, a otorgar por la Comarca del Jiloca, para favorecer el mantenimiento y consolidación de la estructura comercial y los servicios básicos, en los núcleos de población de su ámbito territorial, de hasta 501 habitantes a fecha 1 de enero de 2019 (cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal a 1 de enero de 2019, del Instituto Nacional de Estadística). Los núcleos de población son los Municipios, Barrios, Pedanías o Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio.

El plazo comprendido por la subvención que rigen estas Bases, corresponde a los meses de enero a agosto, ambos inclusive, de 2020

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.

Tendrán la consideración de beneficiarios de estas ayudas económicas, los trabajadores que lleven a cabo su actividad en alguno de los núcleos de población establecidos en la base primera y que estén dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el momento de realizar la solicitud, en alguno de los epígrafes contenidos en la cláusula tercera de estas Bases.

En el supuesto de que una misma o varias actividades de las relacionadas en la base tercera se desarrollen en un mismo establecimiento y sean ejercidas por dos o más personas, únicamente una de ellas podrá ostentar la condición de beneficiario, limitándose así la ayuda a una única solicitud por establecimiento comercial.

Sólo se podrá ser beneficiario de estas ayudas, en el caso de que se preste el servicio de manera exclusiva en su núcleo de población. Es decir, si existen dos o más profesionales dados de alta en el mismo IAE dentro del ámbito territorial de su municipio o núcleo de población, no corresponderá la concesión de la subvención objeto de estas Bases.

TERCERA.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES.

Las actividades subvencionables son las encuadradas en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas:

- 419. Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
- 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
- 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
- 643. Comercio al por menor de pescados y de otros productos de la pesca y de la acuicultura y caracoles.
- 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
- 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.
- 647.2. / 647.3. / 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto.
- 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.
- 673.2. Otros cafés y bares.
- 972.1. / 972.2 Peluquerías y salones de belleza.
- 838 podólogo
- 836 fisioterapeuta

CUARTA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Consistirá en una ayuda económica, referente a cada uno de los meses de vigencia de esta convocatoria y que se hará efectiva en un único pago, que contribuya a sufragar la cuota mínima establecida para el año 2020, dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

La subvención máxima a conceder a un solicitante, no superará el 25% del importe de la cuota mínima de pago del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. La cuota mínima establecida para el año 2020 es de 286.15 €/mes.

La subvención se calculará atendiendo al importe efectivamente pagado por el beneficiario, con el límite máximo de la cuota mínima a la que se hace referencia en el párrafo anterior, así pues en el caso de bonificaciones o reducciones de cuotas a la Seguridad Social, el porcentaje de ayuda se calculará, como se ha mencionado anteriormente, sobre esa cantidad efectivamente pagada.

QUINTA.- REQUISITOS.

Los beneficiarios de las ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad se desarrolle en un núcleo de población de hasta 501 habitantes de la Comarca del Jiloca, de acuerdo con lo establecido en la base primera.
- b) Que la actividad comercial sea subvencionable en los términos de la base tercera y que sea ejercida por el solicitante en el momento de efectuar la solicitud.
- c) Que el solicitante no esté incurso en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impida obtener la condición de beneficiario.
- d) Que el beneficiario se encuentre al corriente de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón

SEXTA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La cuantía total estimada para esta convocatoria es de 6.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 93 4140 48900 de fomento de la actividad económica y empleo, del presupuesto comarcal de 2020

SÉPTIMA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes, dirigidas a la Sra. Presidenta de la Comarca del Jiloca, se presentarán en el Registro General de la Comarca en C/ Corona de Aragón nº 43 de Calamocha (Teruel), o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo común, en el plazo de 20 días desde la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Cada solicitud deberá contemplar la siguiente documentación:

- a. Anexo I. Solicitud de subvención.
- b. Anexo II. Declaración Responsable.
- c. Anexo III. Declaración Jurada.
- d. Anexo IV Ficha de Terceros.
- e. Fotocopia del D.N.I./N.I.E. del solicitante.
- f. Fotocopia del alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y alta en el Impuesto de Actividades Económicas (modelo 036 o 037)

Los documentos de solicitud y justificación se ajustarán a los modelos normalizados Anexos I, II, III, IV y V aprobados por la Comarca del Jiloca, disponibles www.jiloca.es, en el apartado de convocatorias.

La falsedad de cualquiera de los datos presentados dará lugar al archivo del expediente, reservándose la Comarca emprender las acciones legales oportunas.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en esta Convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días. Transcurrido dicho plazo se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo de su expediente, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015.

OCTAVA.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

5.1.- Órgano Instructor. Corresponde la instrucción del procedimiento al Agente de Empleo y Desarrollo de la Comarca del Jiloca, como Técnico del Área correspondiente de esta Administración.

5.2.- Órgano Colegiado. La evaluación de las solicitudes corresponderá a una comisión de valoración formada por el Consejero Delegado de Hacienda, Empleo y Formación, el Consejero

Delegado de Agricultura, Ganadería y Desarrollo y la Secretaria de la Comarca del Jiloca. Este órgano emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor, constituyendo dicho informe base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

El órgano instructor a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración formulara la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

La resolución definitiva se notificará a los interesados por Resolución de Presidencia en un plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo otorgado para la presentación de solicitudes. La resolución de la concesión de la subvención pondrá fin a la vía administrativa.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

- a) Cumplir los requisitos establecidos en la base quinta.
- b) Aceptar la subvención otorgada y las condiciones derivadas de su otorgamiento entendiéndose por aceptada si en el plazo máximo de quince días contados desde el día siguiente de su notificación, el beneficiario no ha renunciado por escrito a la misma.
- c) Facilitar la documentación requerida por la Comarca del Jiloca referente a la solicitud y justificación de las ayudas a las que se hace referencia en estas Bases.

DÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Para optar al pago de la subvención establecida, se deberá presentar:

- Anexo V (Modelo de Justificación)
- Recibos correspondientes al pago de la cuota del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de los meses de Enero a Agosto, ambos inclusive. (En caso de presentar justificación por un número de meses menor de los que se contemplan en estas Bases, la subvención se ajustará a ese número de meses justificado.)
- Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria.

- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La justificación se realizará en un solo acto administrativo y el plazo para presentar la documentación justificativa finalizará el 09 de noviembre de 2020 pudiendo presentarse, tan pronto como el beneficiario disponga de ella. El incumplimiento del citado plazo comportará la revocación de la ayuda económica.

UNDÉCIMA.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

El pago de las subvenciones se efectuará tras la justificación por el beneficiario conforme a lo determinado en el artículo décimo y en la cuantía establecida en la cláusula cuarta de estas Bases.

DUODÉCIMA.- COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. En ningún caso, el importe de la subvención concedida podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones supere el coste de la cuota efectivamente pagada por el autónomo beneficiario.

DECIMOTERCERA.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO, REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Procederá la pérdida de la condición de beneficiario en los siguientes casos:

- La obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- El incumplimiento de la finalidad de la subvención concedida.
- El falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos, que sirvan de base para la concesión de la subvención.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios, con motivo de la concesión de la subvención.
- Cuando el importe de la subvención otorgada, en concurrencia con otras subvenciones supere el coste de la cuota establecida dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en los términos establecidos en estas Bases, se procederá al reintegro del exceso obtenido.

DECIMOCUARTA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO

El beneficiario de esta ayuda, estará obligado, en todo momento, a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta aplicación de la subvención concedida.

El órgano administrativo competente para otorgar la subvención lo es también para inspeccionar directa o indirectamente las actuaciones objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

DECIMOQUINTA.-.

La resolución por la que se aprueban las siguientes bases pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/88, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativo, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o haya producido desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

De acuerdo con la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales Y Garantía de los Derechos Digitales, se informa a todos los solicitantes de estas subvenciones que sus datos y demás documentación aportada a los efectos, serán almacenados en el fichero de *Gestión Comarcal*, titularidad de la Comarca del Jiloca, con la única finalidad de gestionar la adjudicación de las mismas.

Asimismo, se informa de la posibilidad que tiene el solicitante de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, y dirigiéndose a la Comarca del Jiloca, C/ Corona de Aragón nº 43 de Calamocha (Teruel). Sus datos no serán cedidos a terceros salvo que la Ley lo permita o lo exija expresamente.



DECIMOSEXTA.-

En todo lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y a la ley 5/2015 de 5 de marzo de 2015 de Subvenciones de Aragón, así como sus disposiciones desarrolladas correspondientemente y demás normativa administrativa que pueda resultar de su aplicación.

En Calamocha,